

Ref. Informe 1/2023

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 1/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA, EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social ha remitido el Proyecto de Decreto por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 30 de diciembre de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre) , y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

Mediante Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, de 27 de diciembre de 2022, se acordó la tramitación urgente de este proyecto de decreto.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la mencionada Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y

Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Los proyectos normativos deben ajustarse también a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Examinado el contenido del proyecto de decreto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala:

La norma desarrolla los contenidos de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, referidos a dichos instrumentos y enriquece el marco legal necesario para su desarrollo e implantación. En este sentido, los objetivos específicos son:

- Regular las funciones de la Historia Social Única y de los repositorios de información asociados.
- Definir su contenido.
- Determinar el régimen de acceso a la Historia Social Única, de usuarios y profesionales.
- Establecer las condiciones y criterios de interoperabilidad e interconexión de sistemas.
- Determinar las reglas de conservación y custodia de la información.
- Asegurar el ajuste de los procedimientos a la normativa vigente sobre protección de datos.
- Establecer el régimen de responsabilidades sobre las herramientas de información.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva que contiene veinte artículos distribuidos en tres capítulos

y una parte final formada por tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias, dos disposiciones finales y un anexo.

2.2 Contenido.

El apartado IV de la MAIN resume el contenido del decreto:

La estructura del Decreto es el siguiente:

Un preámbulo que precede al articulado, en el que se exponen las razones por las que se propone el mismo, y se exponen los objetivos que pretende alcanzar.

Dicho preámbulo responde a los principios rectores contemplados en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como, a los principios de buena regulación recogidos en el procedimiento administrativo común.

El Capítulo I regula las disposiciones generales, entre ellas, el objeto y finalidad de la norma, su ámbito de aplicación y la definición de los principales conceptos utilizados.

El Capítulo II desarrolla el articulado que regula la HSU, su definición la HSU, objetivos y funciones, su contenido, procedimiento de apertura y gestión, las pautas y condiciones de acceso ciudadano y profesional, los procedimientos para la interoperabilidad y coordinación interdepartamental e interadministrativa, las normas de gestión, custodia y conservación de la información y el régimen de responsabilidades y cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

El Capítulo III desarrolla el Registro Único de Usuarios y otras herramientas de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales, le régimen de responsabilidad en su gestión y organización, los mecanismos de acceso a la información y la finalidad del tratamiento de datos, así como la regulación del acceso y comunicación de la información.

Las disposiciones adicionales regulan cuestiones como la normativa aplicable para gestionar la interoperabilidad de los datos, el intercambio de información en ausencia de interconexión y la elaboración de un catálogo de aplicaciones y sistemas informáticos.

Las disposiciones transitorias prevén la atención de necesidades de intercambio de información mientras no se haya implantado de manera plena el sistema de Historia Social Única digital.

La disposición derogatoria primera establece la derogación del Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. La disposición derogatoria segunda establece la derogación de cuantas normas se opongan al presente decreto.

Por último, las disposiciones finales primera y segunda se refieren a la entrada en vigor y a la habilitación para el desarrollo normativo.

El decreto incluye un Anexo que recoge las categorías

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye distintas competencias exclusivas en materia de asistencia social, en concreto la competencia exclusiva para:

- La «Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación» (artículo 26.1.23).
- La «Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud» (artículo 26.1.24).
- La «Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural» (artículo 26.1.25).

En ejercicio de tal competencia, ha dictado, entre otras normas, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en adelante LESESCAM), que incluye los elementos básicos de la regulación de la Historia Social Única y del Registro Único de Usuarios.

Así, el artículo 5.1.f) de la LESESCAM incluye, entre los derechos de toda persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales, el derecho a:

Disponer de una Historia Social Única, accesible de forma universal para el usuario, el profesional de referencia y aquellos cuya intervención se requiera para prestar una atención personalizada e integral.

Y en su artículo 5.2.h), en relación con la atención en los centros y los servicios de atención social del Sistema Público de Servicios Sociales, se reconoce a sus usuarios, entre otros, el derecho a:

No ser sometidas a restricción física o tratamiento farmacológico sin prescripción facultativa ni supervisión. Cuando exista un riesgo evidente para la seguridad de los usuarios u otras personas y resulte necesaria la adopción de medidas urgentes de esta naturaleza, estas deberán recibir validación facultativa en el plazo más breve posible y, en todo caso, inferior a 24 horas. Las actuaciones se motivarán por escrito y tendrán constancia formal en la Historia Social Única de los usuarios, de acuerdo con lo que se establezca por vía reglamentaria.

Su artículo 10.1.f) atribuye expresamente a la Administración de la Comunidad de Madrid:

La elaboración y, en su caso, aprobación de los instrumentos técnicos comunes de intervención social, en particular la Historia Social Única y Tarjeta Social.

Por su parte, en los artículos 12.3 y 12.4, la LESESCAM establecen que:

3. La Comunidad de Madrid colaborará con la Administración del Estado y el resto de las comunidades autónomas, a través de los mecanismos que se establezcan, en las materias de interés común referidas al ámbito de los servicios sociales.

4. En aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, promoverá acuerdos con la Administración del Estado y el resto de las comunidades autónomas en relación con la implantación de sistemas interoperables para el acceso a la Historia Social Única y la integración de Tarjeta Social e impulsará los existentes.

Y, en relación al profesional de referencia, el artículo 16.3 de dicha ley establece que:

3. El profesional de referencia de intervención social se responsabilizará del seguimiento del plan personalizado y de la atención social durante las siguientes etapas, si las hubiera, así como del referido a la Historia Social Única de cada persona usuaria que le sea asignada.

El artículo 31.f) de la LESESCAM incluye, entre los deberes de los profesionales de los derechos sociales, el de:

f) Guardar el secreto sobre la Historia Social Única de los usuarios y respetar las normas de protección de los datos de carácter personal.

Por su parte, el artículo 31.6 de la LESESCAM establece que:

6. Los datos personales relativos a los usuarios de los servicios sociales incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales se conservarán mientras se mantenga su condición de usuarios y durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio, por parte de las personas interesadas, de los derechos que les otorga la legislación vigente en materia de protección de datos. En todo caso, para la conservación de estos datos se atenderá a lo previsto en el artículo 45 de la presente Ley, referido a la conservación de la Historia Social Única.

La regulación principal de la Historia Social Única se establece, no obstante, en los artículos 41 a 45 de dicha ley, que establecen:

Artículo 41. *Historia Social Única*

1. La Historia Social Única es el instrumento que reúne en un único documento la demanda o demandas de los usuarios y el registro exhaustivo de los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y otros, significativos de su situación y necesarios para la valoración de la misma, así como, el diagnóstico, el plan individualizado de intervención social, las acciones realizadas, su seguimiento y evolución.

2. La Historia Social Única constituye el instrumento técnico básico que permite la relación entre los servicios sociales de Atención Primaria y Especializada, así como la interrelación y coordinación con otros sistemas de protección social, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones.

3. Tendrá un soporte digital que deberá permitir su interoperabilidad en el Sistema Público de Servicios Sociales, así como con otros sistemas de protección que fuera necesario integrar.

4. Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una Historia Social Única, vinculada a Tarjeta Social y su correspondiente código personal.

5. Contendrá, al menos, la información relativa a:

- a) Datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona usuaria.
- b) Documentos técnicos de análisis, valoración y diagnóstico.
- c) Planes individualizados de intervención social.
- d) Identificación de profesionales de referencia.
- e) Actuaciones realizadas y prestaciones percibidas.
- f) Seguimiento y evaluación de resultados.

6. La Historia Social Única incluirá, asimismo, información correspondiente a las actuaciones y medidas de atención efectuadas por otros sistemas públicos de protección, con objeto de asegurar la integralidad de la información relativa a los usuarios y la actuación coordinada de los diferentes sistemas. La recogida, tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal que estas operaciones impliquen, respetará la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

7. La Historia Social Única se integrará en el Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 42. *Acceso de los profesionales a la Historia Social Única.*

1. El acceso a la Historia Social Única por parte de profesionales intervinientes de las diferentes áreas o entidades integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales permitirá la incorporación a la misma de la información relativa a todas las actuaciones

realizadas, sin perjuicio de las labores de seguimiento del profesional de referencia, en los términos establecidos en el artículo 16. Dicho acceso se realizará, en todo caso, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

2. Este acceso se realizará con garantía de estricto secreto profesional y se limitará al contenido necesario para la realización de las tareas encomendadas. Para ello, el sistema contará con las restricciones necesarias para que no sea posible el acceso cuando no se cuente con la necesaria legitimación y de acuerdo con las limitaciones previstas en el artículo 36.2.

Artículo 43. *Derecho de acceso de los usuarios a su Historia Social Única.*

1. Los usuarios, directamente o por medio de su representante legal, tienen derecho de acceso a los documentos y los datos obrantes en su Historia Social Única y a obtener copia de estos en formato accesible, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común y protección de datos de carácter personal, derecho que en ningún caso podrá ejercitarse en perjuicio de los de terceras personas a la confidencialidad de los datos.

2. Cuando la atención se preste a familias, unidades de convivencia o grupos, las personas integrantes tendrán derecho de acceso individual a la documentación relativa a su participación en el proceso.

3. En los casos de menores de edad, personas con discapacidad que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica o personas amparadas por una orden de protección o medida cautelar adoptada en causa penal, la persona titular de la patria potestad, tutela, guarda, curatela, o defensor judicial, según proceda, así como el Ministerio Fiscal, en su caso, podrán ejercer el derecho de acceso siempre que no sea contrario al interés superior de estas personas ni se ponga en riesgo su seguridad, siempre que no invada el derecho a la confidencialidad de otras personas interesadas y con las restricciones establecidas en la normativa que proceda en cada caso.

4. El régimen de acceso a la información contenida en las Historias Sociales Únicas de personas fallecidas se establecerá por vía reglamentaria, de acuerdo con lo previsto en relación con los datos de las personas fallecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 44. *Régimen jurídico y obligaciones legales en materia de protección de datos de la Historia Social Única.*

1. El tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de intervención social en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se regulará, además de por lo dispuesto en esta ley, por la normativa especial en materia de protección de datos personales, de protección de la infancia, de protección de las personas con discapacidad, de igualdad de género y de cualquier otra normativa sectorial en materia de intervención social.

2. Los titulares de los centros directivos de la consejería competente en materia de servicios sociales serán los responsables del tratamiento de los ficheros de origen de los datos incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades encargadas del tratamiento.

Artículo 45. *Conservación de la Historia Social Única.*

1. La conservación de los documentos y datos contenidos en la Historia Social Única se regirá por la normativa aplicable en materia de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid. En todo caso, para la conservación y eliminación de los documentos y datos se estará a lo dispuesto en la correspondiente tabla de valoración documental aprobada por la consejería competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en la normativa sobre protección de datos y en el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.

2. Las historias sociales que formen parte como prueba de algún proceso judicial o administrativo deberán ser conservadas hasta la definitiva resolución de dicho proceso.

3. La Comunidad de Madrid determinará el régimen de responsabilidades de conservación y custodia de la Historia Social Única por las Administraciones públicas y dictará las disposiciones oportunas para su cumplimiento por parte de estas y, en su caso, de las entidades colaboradoras integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, así como los aspectos relativos a la transferencia de soportes de las historias sociales y a la custodia, valoración y posible conservación y/o eliminación de la documentación, que se realizarán conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid o el órgano colegiado que ostente la competencia de informar en cada momento, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Las disposiciones transitorias de la LESESCAM, por su parte, establecen que:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Traslado de la Historia Social Única

En el caso de que no resulte posible el acceso digital a la Historia Social Única a través del sistema de información del Sistema Público de Servicios Sociales, el centro de servicios sociales de origen deberá remitir copia completa de la Historia Social Única al centro de destino, para garantizar el conocimiento íntegro del proceso a los profesionales del centro de destino y asegurar la actualización de la información en el expediente que acompaña a los usuarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Custodia y conservación de la Historia Social Única en formatos y archivos no digitalizados ni interoperables

1. Mientras el sistema de información de servicios sociales no se encuentre plenamente digitalizado, la responsabilidad de custodia recaerá, en primer término, en la dirección de los centros de Atención Social Primaria donde se realiza o se ha llevado a cabo la última atención. En el caso de cierre de centros o servicios de atención social, se garantizará el mantenimiento de las historias sociales y su traspaso a otros centros o servicios que continúen prestando la atención o, en todo caso, al centro donde radica el profesional de referencia de la fase de seguimiento. Asimismo, se garantizará el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.

2. En todo caso, la custodia y conservación se realizará conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid en cuanto a los plazos de transferencia y custodia en los archivos de la misma, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Respecto al Registro Único de Usuarios, el artículo 38 de la LESESCAM dispone que:

Artículo 38. Registro Único de Usuarios

1. El Registro Único de Usuarios es un archivo de tecnología digital, de carácter no público, adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, que reúne los datos relativos a los usuarios del sistema de servicios sociales. El Registro Único constituye el soporte documental de los instrumentos de información del sistema de servicios sociales, al servicio de profesionales y usuarios. Su finalidad es facilitar el ejercicio de las competencias, en materia de servicios sociales, de las Administraciones públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá reglamentariamente las características y el régimen de funcionamiento del Registro Único de Usuarios.

3. En el diseño, desarrollo y régimen de funcionamiento y utilización de este dispositivo de información, se observará lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Por su parte, en virtud del artículo 34.2 del EACM, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y, en el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21.g), señala que le corresponde aprobar, mediante decreto, los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud de su Estatuto de Autonomía.

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos décimosexto a vigesímosegundo de la parte expositiva hacen referencia a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC), debiéndose hacer también referencia expresa a la regulación de estos principios en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con los principios de necesidad y eficacia se debe incluir la razón de interés general que lo justifica, justificación que debe basarse «en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

Se sugiere valorar la supresión del párrafo decimoctavo de la parte expositiva («La regulación precisa de sus aspectos de orden práctico y ejecutivo se ajusta a la fórmula [...]»), que no guarda relación directa con esta justificación.

En cuanto al principio de transparencia, se sugiere añadir que, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales.

(i) El proyecto de decreto efectúa el desarrollo reglamentario de la LESESCAM, especialmente de sus artículos 41 a 46.

Así, por ejemplo, en el artículo 9.2 del proyecto de decreto, que es una reproducción literal del artículo 43.2 de dicha ley, se sugiere sustituir:

Cuando la atención se preste a familias, unidades de convivencia o grupos, las personas integrantes tendrán derecho de acceso individual a la documentación relativa a su participación en el proceso.

Por:

Conforme con lo establecido por el artículo 43.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, cuando la atención se preste a familias, unidades de convivencia o grupos, las personas integrantes de estos tendrán derecho de acceso individual a la documentación relativa a su participación en el proceso.

Dicha observación debe extenderse a todos los preceptos que reproduzcan la LESESCAM

(ii) La regla 23 de las Directrices establece:

23. *Capítulos*. No es una división obligada de la disposición. Debe hacerse solo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición. Deben tener un contenido materialmente homogéneo. Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«CAPÍTULO I

{centrado, mayúscula, sin punto}

Disposiciones generales

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Debe, por ello, sustituirse:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Por:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Dicha observación debe extenderse a la forma de titular los capítulos II y III.

(iii) Conforme a lo establecido en las reglas 29 a 32 de las Directrices, en relación a la composición de los artículos, apartados y las enumeraciones contenidas en ellos, debe alinearse en el mismo margen su contenido y no deben aparecer sangrados. Debe, por ello, sustituirse, por ejemplo:

Artículo 5. Objetivos y funciones.

1. La Historia Social Única tiene como objetivo principal servir a los procesos de intervención social, garantizando una atención social integral al ciudadano y facilitando una actuación profesional [...].
2. Para estos propósitos, la Historia Social Única permite:
 - a) Disponer de toda la información pertinente, personal, social y de evolución, actualizada y reunida en un documento único, accesible y dinámico, a lo largo del ciclo vital de la persona.
 - b) [...].

Por:

Artículo 5. Objetivos y funciones.

1. La Historia Social Única tiene como objetivo principal servir a los procesos de intervención social, garantizando una atención social integral al ciudadano y facilitando una actuación profesional [...].
2. Para estos propósitos, la Historia Social Única permite:
 - a) Disponer de toda la información pertinente, personal, social y de evolución, actualizada y reunida en un documento único, accesible y dinámico, a lo largo del ciclo vital de la persona.
 - b) [...].

Dicha observación debe extenderse a la composición de todos los artículos del proyecto de decreto.

De conformidad también con estas reglas, en el artículo 13, debe sustituir:

Artículo 13: Interconexión de la Historia Social Única.

Por:

Artículo 13. Interconexión de la Historia Social Única.

(iv) Conforme a las lo establecido en la regla 43 de las Directrices, las distintas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales deben numerarse y titularse de forma individual y deben finalizarse con un punto.

Por ello debe sustituirse, por ejemplo:

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interoperabilidad de los datos de la Historia Social Única

Para gestionar la colaboración con otras Administraciones públicas, Administración General de Estado, comunidades autónomas y entidades locales [...].

Segunda. Intercambio de información en ausencia de interconexión automática.

Los responsables de la gestión de los datos recogidos en la Historia Social Única, así como en el Registro Único de Usuarios de servicios sociales [...].

Tercera. Catálogo de aplicaciones y sistemas informáticos del Sistema de Información de Servicios Sociales.

La consejería competente en materia de servicios sociales, con la asistencia de la consejería competente en materia de administración digital, creará [...].

Por:

Disposición adicional primera. Interoperabilidad de los datos de la Historia Social Única.

Para gestionar la colaboración con otras Administraciones públicas, Administración General de Estado, comunidades autónomas y entidades locales [...].

Disposición adicional segunda. *Intercambio de información en ausencia de interconexión automática.*

Los responsables de la gestión de los datos recogidos en la Historia Social Única, así como en el Registro Único de Usuarios de servicios sociales [...].

Disposición adicional tercera. *Catálogo de aplicaciones y sistemas informáticos del Sistema de Información de Servicios Sociales.*

La consejería competente en materia de servicios sociales, con la asistencia de la consejería competente en materia de administración digital, creará [...].

Dicha observación debe extenderse también a la composición de las disposiciones transitorias, derogatorias y finales.

(v) La regla 44 de las Directrices establece, respecto a la composición de los anexos:

44. *Ubicación y composición.* Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

«ANEXO IV

{centrado, mayúscula, sin punto}

Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Deben, por ello, incluirse las firmas pertinentes tras la disposición final segunda y sustituir:

ANEXO

Por:

ANEXO

Datos objeto de intercambio con otros sistemas de protección social

(vi) En el apéndice B de las Directrices se establece que:

b) Uso específico de siglas.

El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.

Se sugiere utilizar conforme a dicha regla, en su caso, la expresión «HSU», que ahora se utiliza sin un criterio claro y de manera indistinta junto a la de «Historia Social Única».

(vii) A lo largo de todo el articulado se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>), sustituyendo, por ejemplo, en el tercer párrafo de la parte expositiva:

[...] define la Historia Social Única como el “documento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona usuaria, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación”.

Por:

[...] define la Historia Social Única como el «documento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona usuaria, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación».

Esa observación se extiende al resto de la parte expositiva y del articulado.

(viii) Se sugiere la sustitución, en todo el proyecto de decreto [y en concreto en el duodécimo párrafo de la parte expositiva y en el artículo, 16.e)] de la expresión «la región» por la denominación oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid que figura en el Estatuto de Autonomía que es la Comunidad de Madrid. Así, puede decirse «la Comunidad de Madrid», «nuestra Comunidad de Madrid» o «en el ámbito de la Comunidad de Madrid».

(ix) El apartado V de las Directrices de técnica normativa establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, por ejemplo, las palabras y expresiones «Decreto» (segundo párrafo de la parte expositiva, artículos 15.2 y 20) «Secretaría General Técnica» (artículos 14.4 y 5) y «Tratamiento de Datos» (título del artículo 19).

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) En el título del proyecto de decreto, conforme a las reglas 6 y 7 de las Directrices, se sugiere sustituir:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA, EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el segundo párrafo de la parte expositiva debe completarse la frase «El presente Decreto representa el desarrollo reglamentario de», que ahora se deja inacabada.

(iii) En el tercer párrafo de la parte expositiva, se sugiere sustituir la definición de la Historia Social única del Código Deontológico Social por la que se contiene en el artículo 41.1 de la LESESCAM, que es la que el proyecto de decreto desarrolla y cuyo contenido es, en realidad, muy similar a la ahora incluida.

(iv) En el noveno párrafo de la parte expositiva, se sugiere escribir los distintos verbos incluidos en él en presente de indicativo, ya que hacen referencia a unas características del decreto que estarán plenamente vigentes cuando se apruebe. Se sugiere, por lo tanto, sustituir «se ajustará», «se ceñirá» y «Se garantizará» por, respectivamente, «se ajusta», «se ciñe» y «Se garantiza».

(v) La regla 12 de las Directrices establece, respecto al contenido de la parte expositiva, que:

12. Contenido. La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas

La disposición derogatoria primera, por su parte, establece que:

Queda derogado el Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere incluir en la parte expositiva una cita y una justificación sucinta de la derogación de este decreto, cuyo contenido no guarda relación directa con el que se aprueba y sobre la que ahora no se hace ninguna mención.

(vi) Como ya se ha observado en el punto 3.2 de este informe, se sugiere valorar la supresión del párrafo decimoctavo de la parte expositiva («La regulación precisa de sus aspectos de orden práctico y ejecutivo se ajusta a la fórmula del [...]»), cuyo contenido resulta reiterativo respecto a lo ya afirmado en párrafos anteriores.

(vii) La información relativa a las consultas e informes más relevantes deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 13 de las Directrices de técnica normativa, que establece que:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Se sugiere, por lo tanto, introducir el siguiente párrafo en la parte expositiva, inmediatamente antes de la fórmula promulgatoria (sería, por lo tanto, el penúltimo párrafo de esta parte expositiva):

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, informes en materia de protección de datos, de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, del Consejo Regional del Mayor, del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Presupuestos, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, y Políticas Sociales, el informe de la Abogacía General de

la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(viii) Se sugiere eliminar, en la fórmula promulgatoria de la parte expositiva, la palabra « de XX de XXXXXXX de 2023», ya que la fecha ha de completarse, sin necesidad de esta presentación provisional, una vez finalice la tramitación del proyecto de decreto y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Además, de conformidad con la regla 16 de las Directrices, relativa a la fórmula promulgatoria, se sugiere sustituir:

En virtud de cuanto antecede, la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XX de XXXXXXX de 2023, dispone

Por:

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

DISPONE

3.3.3. Observaciones al articulado y a la parte final:

(i) En el artículo 2.1 se procede a definir el concepto de «Sistema Público de Servicios Sociales», por lo que se sugiere incluir esta definición junto las otras que se recogen en el artículo 3, en lugar de, como ahora, en el artículo 2.2 que regula el objeto del decreto.

(ii) En el artículo 3 se sugiere valorar la remoción de la definición de los conceptos que no se utilizan posteriormente en el articulado: Interoperabilidad organizativa, Interoperabilidad semántica, Interoperabilidad técnica y Trabajo en red.

(iii) En el artículo 6.3 se sugiere sustituir «resoluciones de servicios sociales» por «resoluciones de los servicios sociales», así como «prestaciones» por «las prestaciones».

(iv) En el artículo 6.6 se sugiere reemplazar «respetará» por «respetarán», sustituyendo:

La recogida, tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal que estas operaciones impliquen, respetará la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Por:

La recogida, tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal que estas operaciones impliquen, respetarán la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

(v) Para incrementar la claridad de la regulación de los derechos de los ciudadanos en el momento de la apertura de la Historia Social única, se sugiere valorar la sustitución, en el artículo 7, de:

[...]

3. De manera previa a la apertura de la Historia Social Única, la persona deberá ser informada, de forma precisa y expresa, de los derechos que la amparan respecto de la normativa de protección de datos de carácter personal.

4. En la apertura de la Historia Social Única el consentimiento de la persona para el acceso a su contenido por los profesionales intervinientes se entenderá otorgado, salvo oposición expresa, en tanto que el tratamiento de los datos se realiza en cumplimiento de una actividad de interés público y competencia atribuida mediante ley, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Por:

[...]

3. De manera previa a la apertura de la Historia Social Única, la persona que sea sujeto de esta, deberá ser informada, de forma precisa y expresa, de dicha apertura y de los derechos que la amparan respecto de la normativa de protección de datos de carácter personal, incluida la posibilidad de oponerse expresamente al acceso a la misma por parte de los profesionales intervinientes.

4. De no mediar esta oposición expresa, el consentimiento de la persona para el acceso a su contenido por los profesionales intervinientes se entenderá otorgado, ya que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos se realiza en cumplimiento de una actividad de interés público y competencia atribuida mediante ley.

Se sugiere también explicitar expresamente el artículo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos

digitales, al que se está haciendo referencia, o, si, por el contrario, se está haciendo referencia al artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece:

Artículo 15. Protección de datos personales.

1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

(vi) Según las normas de la RAE la palabra «solo» y los pronombres demostrativos deben escribirse siempre sin tilde. (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>). Por ello debe eliminarse la tilde de la palabra «sólo» en el artículo 9.7.

(vii) En el artículo 11.1, por concordancia gramatical, se sugiere sustituir:

[...] Se entiende por información objeto de especial custodia aquella relativa a salud, condenas e infracciones penales, genética, económica, y otros datos sensibles que deban ser protegidos por su relevancia e importancia para la privacidad [...]

Por:

[...] Se entiende por información objeto de especial custodia aquella relativa a datos sensibles que deban ser protegidos por su relevancia e importancia para la privacidad del titular de la Historia Social Única, como, por ejemplo, la información biométrica, genética, la relativa a la salud, situación económica o condenas y antecedentes penales. [...]

(viii) En el artículo 12.1 se sugiere, por congruencia gramatical, añadir el inciso «con los de», sustituyendo:

[...] será interoperable con otros sistemas de protección y atención al público de la Comunidad de Madrid, entre otros, sanidad, empleo, educación, justicia y vivienda.

Por:

[...] será interoperable con otros sistemas de protección y atención al público de la Comunidad de Madrid, entre otros, con los de sanidad, empleo, educación, justicia y vivienda.

(ix) El artículo 14.2 del proyecto de decreto, reproduciendo el artículo 45.2 de la Ley 12/2022, establece:

Las historias sociales únicas que formen parte, como prueba, de algún proceso judicial o administrativo deberán ser conservadas hasta la definitiva resolución de dichos procesos.

Se sugiere, sin perjuicio de la observación ya realizada en el punto 3.3.1. (i) de este informe sobre la conveniencia de citar el origen de los preceptos reproducidos por la LESESCAM, desarrollar dicho precepto incluyendo expresamente cuál será la ubicación, formato y órgano responsable de dichas copias de las Historia Social Única.

(x) En el artículo 15.5, se sugiere eliminar el inciso final «a cargo».

(xi) Se sugiere adaptar la estructura del artículo 16 a las reglas 29 a 32 de las Directrices sobre la composición de artículos, valorando la sustitución de:

Artículo 16. Registro Único de Usuarios y otras herramientas complementarias.

La Historia Social Única, como instrumento de gestión de información al servicio de profesionales y usuarios, se sustenta en los elementos del Sistema de Información de Servicios Sociales que se relacionan a continuación. Dichos elementos conforman un conjunto mínimo de herramientas, ampliable en función de la evolución de las posibilidades tecnológicas y las necesidades sociales. La finalidad de este conjunto de instrumentos es facilitar el ejercicio de las competencias de las Administraciones públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid:

a) Registro Único de Usuarios del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid: es un archivo de tecnología digital de carácter no público.

[...]

e) Repositorio de Prestaciones de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid

Por:

Artículo 16. Registro Único de Usuarios y otras herramientas complementarias.

1. La Historia Social Única, como instrumento de gestión de información al servicio de profesionales y usuarios, se sustenta en los elementos del Sistema de Información de

Servicios Sociales que conforman un conjunto mínimo de herramientas, ampliable en función de la evolución de las posibilidades tecnológicas y las necesidades sociales.

2. La finalidad de este conjunto de instrumentos es facilitar el ejercicio de las competencias de las Administraciones públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

3. El Sistema de Información de Servicios Sociales contará, al menos, con los siguientes elementos:

a) Registro Único de Usuarios del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid: es un archivo de tecnología digital de carácter no público.

[...]

e) Repositorio de Prestaciones de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid

(xii) El artículo 17 del proyecto de decreto establece:

Artículo 17. Responsabilidad.

Será responsable de la organización y gestión del Registro Único de Usuarios la persona titular de la Secretaría General Técnica de la consejería competente en materia de servicios sociales. En concreto, establecerá procedimientos que permitan su funcionamiento eficaz, así como la garantía de que la información custodiada es veraz, fiable, completa, confidencial y que su conservación se realiza en condiciones de seguridad. Asimismo, establecerá normas de acceso, consulta, rectificación, supresión y demás derechos contenidos en la normativa sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Para ajustarse mejor a su contenido, se sugiere sustituir el título del artículo 17 de «Responsabilidad» a «Organización y gestión del Registro Único de Usuarios».

En cualquier caso, dado que en la Comunidad de Madrid solo disponen de potestad reglamentaria el Consejo de Gobierno y sus miembros, se sugiere suprimir la mención a que el titular de la secretaría general técnica con competencias en materia de servicios sociales «establecerá normas de acceso, consulta, rectificación, supresión y demás derechos contenidos en la normativa sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales».

(xiii) El artículo 19 del proyecto de decreto establece:

Artículo 19. *Finalidad del Tratamiento de Datos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio del cumplimiento del deber de información a los usuarios de los servicios sociales sobre los extremos que establece el artículo citado, la información registrada se recogerá para el ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales que corresponden a las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, y su mejora continua, y para el ejercicio de las funciones de los organismos y entidades que forman parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, a los que se autorice el acceso y consulta.

Por su parte, el citado artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, citado en dicho precepto, establece:

Artículo 11. Transparencia e información al afectado.

1. Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

2. La información básica a la que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos:

- a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.
- b) La finalidad del tratamiento.
- c) La posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Si los datos obtenidos del afectado fueran a ser tratados para la elaboración de perfiles, la información básica comprenderá asimismo esta circunstancia. En este caso, el afectado deberá ser informado de su derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre él o le afecten significativamente de modo similar, cuando concorra este derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando los datos personales no hubieran sido obtenidos del afectado, el responsable podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando a aquel la información básica señalada en el apartado anterior, indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

En estos supuestos, la información básica incluirá también:

- a) Las categorías de datos objeto de tratamiento.
- b) Las fuentes de las que procedieran los datos.

Se sugiere revisar si es adecuada la cita al artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ya que el contenido de este precepto (derecho de acceso a datos obtenidos por los afectados) no parece coincidir directamente con el de este artículo 17 del proyecto de decreto (finalidad con la que debe emplearse la información).

(xiv) El contenido de las disposiciones adicionales primero, segunda y tercera se ajustan a ninguno de los supuestos que la regla 39 de las Directrices de técnica normativa prevé para las disposiciones adicionales.

Puede, por el contrario, situarse en el articulado no solo sin perjudicar su coherencia y unidad interna, sino que su contenido precisa y completa el de los preceptos incluidos en él, cuyo alcance no puede ser comprendido en mejor medida con su lectura conjunta con los mencionados que ahora incluidos en la parte final del decreto.

(xv) La disposición final segunda precisa que el decreto entrará en vigor «[...] a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Se sugiere que la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se realice entre comillas latinas, de conformidad con lo establecido en la regla 42 de las Directrices y sus ejemplos; sustituyéndose Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

El proyecto de decreto se acompaña de una MAIN ejecutiva, cuya realización se justifica en el apartado VII.2 afirmando que «Se realiza en versión ejecutiva dado que el centro directivo proponente ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas

administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o no son significativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

Entendemos que la MAIN se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a las de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN incluye también cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

De estos documentos, deben destacarse los siguientes aspectos:

(i) Se sugiere revisar la numeración de los diferentes apartados de la MAIN eliminando la numeración de la «I. INTRODUCCIÓN» ya que el siguiente apartado repite esta numeración (I. FINES Y OBJETIVOS)) o, si se mantiene, renumerando el resto de apartados.

(ii) Se sugiere que la ficha de resumen ejecutivo se adapte en su contenido y formato ala recogida en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

(iii) La MAIN, en su apartado II.4, analiza la adecuación a los principios de buena regulación, conforme a los artículos 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 129 de la LPAC., remitiéndonos a lo señalado en el apartado 3.2 de este informe.

(iv) Tal y como se señala en el apartado I de MAIN, este proyecto se encuentra incluido en el Plan Normativo de Legislatura XII (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de noviembre de 2021,

(v) El apartado VI.5 de la MAIN se analizan, junto a otros posibles impactos, las cargas administrativas señalando que «El Decreto no impone cargas administrativas para usuarios ni profesionales».

(vii) En el apartado VI de la MAIN se analizan los diferentes impactos. En el punto 1, el Impacto económico, presupuestario y sobre la unidad de mercado, indicando que:

Este proyecto de decreto que se propone no tiene impacto en la actividad económica de la Comunidad de Madrid ni tiene efecto sobre la economía en general.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la regulación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios instalados en la Comunidad de Madrid.

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

(viii) Los puntos 3, 4 y 5 del apartado VI de la MAIN analizan los impactos sociales (impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia y adolescencia y en la familia), señalando que no se prevén impactos significativos en ninguno de estos ámbitos.

(ix) Respecto al impacto presupuestario, la ficha de resumen ejecutivo afirma que:

El Decreto no contiene medidas que supongan aumento del gasto. La financiación del desarrollo e implantación de los dispositivos regulados se realizará con cargo a fondos Next Generation EU.

Por su parte, el apartado VI.1 de la MAIN afirma:

Impacto Presupuestario.

El Decreto no contiene medidas que supongan aumento del gasto. La financiación del desarrollo e implantación de los dispositivos regulados mediante este Decreto se realizará con cargo a fondos *Next Generation EU*.

El presupuesto total del proyecto “Historia Social Única”, recogido en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad de Madrid para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia asciende a 30.896.634,66 euros para el periodo 2021-2023, con plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2026.

(x) En cuanto a la evaluación *ex post* de la norma, el apartado IX de la MAIN, afirma:

EVALUACIÓN EX POST.

La evaluación del resultado de la aplicación de la presente norma está vinculada a la del proyecto “Historia Social Única”, que deberá basarse en indicadores tales como:

-Número de Historias Sociales Únicas elaboradas.

- Número de aplicaciones integradas.
- Número y tipo de entidades adheridas.
- Sistemas interoperados.
- Número de convenios establecidos con entidades colaboradoras.
- Incidentes en materia de protección de datos.
- Niveles de satisfacción de usuarios y profesionales.

Dicha evaluación corresponderá al órgano competente en materia de calidad y evaluación de la consejería competente en servicios sociales, que deberá establecer la metodología de evaluación apropiada.

Se sugiere citar en este apartado el artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula la evaluación ex post en la MAIN ejecutiva.

4.2. Tramitación.

La tramitación de la propuesta se recoge en el apartado IV de la MAIN, donde se prevé lo siguiente:

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

La propuesta normativa se ha tramitado conforme lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

1.-Declaración de urgencia de la tramitación del proyecto de Decreto.

Mediante Orden 3087/2022, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 27 de diciembre de 2022, se ha acordado la tramitación urgente del presente proyecto de Decreto, debido a las razones expuestas más arriba. Dicho procedimiento supone la supresión del trámite de consulta pública y la reducción de los plazos de informe.

2.-Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La Memoria se elabora conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se realiza en versión ejecutiva dado que el centro directivo proponente ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o no son significativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.-Solicitud de informes preceptivos y consultas pertinentes.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma:

- Informe de coordinación y calidad normativa.
- Informe de impacto en la infancia y adolescencia.
- Informe de impacto en la familia.
- Informe de impacto por razón de género.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Informes del Consejo Regional del Mayor, Consejo Asesor de Personas con Discapacidad y del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- Informe en materia de protección de datos.
- Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Abogacía General.
- Informe de la Comisión Jurídica Asesora.

4.-Trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se someterá al trámite de audiencia e información públicas, previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Al mismo tiempo, se efectuará consulta al Consejo para el Diálogo Social” y se informará a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

5.-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

6.-Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.

7.-Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

8.- Elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En el caso del proyecto de decreto objeto del informe, los trámites que se proponen para su realización futura son preceptivos y adecuados.

Se considera necesario, no obstante, observar, respecto a los «informes preceptivos y consultas pertinentes», que debe incluirse el órgano competente para emitir cada uno de ellos y la normativa en virtud de la cual se exige dicha remisión.

Debe eliminarse del punto la referencia al Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Abogacía General y a la Comisión Jurídica Asesora del punto VII.3 de la MAIN, ya que, en virtud del artículo 8.4 del Decreto 51/2021, de 24 de marzo, estos no se solicitan simultáneamente con

el resto de informes citados y, además, correctamente, están posteriormente citados en los puntos VII.5, VII.6 y VII.7.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL ASESOR TÉCNICO DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Juan Quereda Sabater

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

P.S. Orden de 22 de diciembre de 2022

Fdo: José Fernández Mellizo-Soto,